



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° X

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 041-2026-SUNARP/ZRX/JEF

Cusco, 11 de febrero de 2026.

VISTOS: Informe Técnico Nro. 00079-2026-SUNARP/ZRX/UA/ABAST, Informe Nro. 00132-2026-SUNARP/ZRX/UA/RH e Informe No 00022-2026-SUNARP/ZRX/UAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral N° X, es un Órgano Desconcentrado de la SUNARP, que goza de autonomía registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley N° 26366 “Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos” y la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 0125-2024-SUNARP/SN de fecha 04 de septiembre de 2024 que resuelve Actualizar el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, de acuerdo al artículo 71 del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados aprobado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 155-2022-SUNARP/SN, el Jefe Zonal es el funcionario de mayor jerarquía en la Zona Registral, depende de la Superintendencia Nacional y coordina sus actividades con la Gerencia General según lineamientos vigentes, asimismo el inciso z) del artículo 72 señala que es una de las funciones de la jefatura zonal emitir las resoluciones de su competencia;

Que, conforme a la Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 116-2020-SUNARP/GG, que aprueba e incorpora perfil de puesto correspondiente a la plaza de Jefe Zonal en el Manual de Organización y Funciones de la Zona Registral N° IX - Sede Lima y de las demás Zonas Registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se establece que es una función del jefe zonal: “Emitir las resoluciones en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas vigentes”;

Que, mediante Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de junio de 2024, se tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2025-EF, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 22 de enero de 2025;

Que, en fecha 23 de octubre de 2025, se suscribió el **CONTRATO N° 019-2025-SUNARP/ZRX/JEF** derivado de la **LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA PARA BIENES N° 001-2025-ZRX – “ADQUISICIÓN DE UNIFORME INSTITUCIONAL VERANO E INVIERNO 2026 PARA EL PERSONAL DE LA ZONA REGISTRAL N° X”** con **GAMA TEXTIL EL DORADO S.A.C** con RUC N° 20452235316, por el monto de **S/ 160,000.00 (Ciento sesenta mil con 00/100 SOLES)**, en adelante, el contratista;

Que, mediante **Informe N° 00132-2026-SUNARP/ZRX/UA/RH** de fecha 04 de febrero de 2026, el área usuaria, la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° X, evalúa la solicitud de ampliación de plazo de 2 días calendario para la entrega de uniformes. Dicha solicitud fue presentada por Sofia Reiz Huaman, gerente de la contratista, mediante documento de fecha **28 de enero de 2026, ingresado a nuestra entidad en fecha 03 de febrero de 2026;**

Mediante, **Informe Técnico N° 00079-2026-SUNARP/ZRX/UA/ABAST** de fecha 05 de febrero de 2026, elaborado por el Analista de Ejecución Contractual, Jesús Javier Cutipa Apaza, el mismo que cuenta con el visto bueno del Especialista en Abastecimiento, Arthur Dimas Carpio Durand, se emite opinión técnica y se remite para la opinión de la Unidad de Asesoría Jurídica;

Que, mediante **Informe No 00022-2026-SUNARP/ZRX/UAJ** de fecha 11 de febrero de 2026, emitido por el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° X, opina Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el contratista **GAMA TEXTIL EL DORADO S.A.C.** sobre ampliación de plazo para la entrega de uniformes entallados, correspondiendo a la Jefatura Zonal emitir Resolución Jefatural correspondiente;

Que, respecto a la modificación de un contrato, el artículo 63 de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, establecen lo siguiente: **“63.1 Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento. 63.2. Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad. 63.3. Son supuestos para la modificación del contrato: a) La ejecución de prestaciones**

adicionales, b) La reducción de prestaciones, c) **La autorización de ampliaciones de plazo**, d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento, y (e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional";

Que, asimismo, el artículo 142 del **Reglamento**, señala en cuanto a las causales de ampliación de plazo, lo siguiente:

"Artículo 142. Ampliación del plazo contractual en bienes y servicios

(...)

142.2. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo en los siguientes supuestos:

a) Cuando se aprueba la prestación adicional en el contrato, siempre que la ejecución de la prestación adicional afecte el plazo del contrato.

b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**, que ameriten que se requiera ampliar el plazo para dar cumplimiento a la finalidad pública del contrato y mantener su equilibrio económico financiero.

Que, el Numeral 142.3 y 142.5 del Reglamento que establece:

"142.3 El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas."

"142.5. La autoridad de la gestión administrativa resuelve dicha solicitud y notifica, a través de la Pladicot, su decisión al contratista dentro de los doce días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de recibida la solicitud. De no existir pronunciamiento, se tiene por aprobada, salvo que el contratista no haya cumplido estrictamente con el procedimiento previsto en el numeral 142.3."

Que, bajo estos lineamientos, tenemos que la Oficina de Abastecimiento de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° X, mediante el **Informe Técnico No 00079-2026-SUNARP/ZRX/UA/ABAST** señala se debe declarar la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo del **CONTRATO N° 019-2025-SUNARP/ZRX/JEF** derivado de la **LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA PARA BIENES N° 001-2025-ZRX – "ADQUISICIÓN DE UNIFORME INSTITUCIONAL VERANO E INVIERNO 2026 PARA EL PERSONAL DE LA ZONA REGISTRAL N° X"**;

Que, al respecto revisada la solicitud del contratista, se tiene como fundamento lo siguiente:

Dirigido a : zona registral x sede cusco

Área : Recursos Humanos

Asunto : solicitud de ampliación de dos (02) días calendarios para la entrega de uniformes entallados

Mediante el presente , nuestra empresa GAMA TEXTIL EL DORADO S.A.C , informa sobre la entrega de las prendas entalladas del uniforme de los trabajadores , los envíos de las prendas entalladas se realizó el día lunes 26 de enero en la agencia PALOMINO con destino a la ciudad de CUSCO teniendo como llegada , según el informe de la empresa, el día miércoles 28 de enero a las 12:00 pm aproximadamente, sin embargo al día de hoy 28 de enero la agencia nos indica que por temas de la temporada de lluvias y huaycos constantes en el camino , el carro de carga llegara el día 29 de enero a las 4:00 pm aproximadamente esperando la comprensión por parte de la entidad y la ampliación de dos (02) días calendarios para el plazo de entrega hasta el viernes 30 de enero , por motivos de cambios climáticos que dificultan el transporte a destino y por ser de índole natural.

Se adjunta el boucher de envío de las cajas que contiene las prendas de la institución del 26 de enero del presente año.

Ayacucho 28 de enero del 2026

Que, ahora bien, de los informes precitados se desprende que no procede la ampliación del plazo por las siguientes consideraciones:

- a) El Contratista no justificó los motivos que impliquen una ampliación de plazo por dos (2) días calendario para la entrega de los uniformes entallados. Al respecto, el Contratista no indicó cuándo inició el hecho generador de atraso y cuándo culminó, por lo que no es posible cuantificar por cuántos días se ha visto afectado. Asimismo, el Contratista no adjuntó a su solicitud el informe o comunicación por parte de la empresa de transportes Turismo Internacional Palomino S.A.C., donde se indique los motivos del retraso u otra información que acredite que efectivamente existieron fenómenos naturales durante el periodo de transporte que hayan impedido que el Contratista entregue los uniformes dentro del plazo otorgado. En ese sentido, se tiene que el Contratista no justificó debidamente que los motivos de retraso no le son atribuibles.

Que, por lo que; estando a estas consideraciones, se observa que si bien el contratista cumplió con presentar su requerimiento dentro del plazo establecido en el numeral 142.3 del Reglamento, la solicitud carece de los sustentos fácticos documentales para probar el hecho generador. El contratista no ha cumplido con adjuntar documentación que permitan verificar **la ocurrencia de los hechos invocados, tales como reportes de la empresa de transportes, comunicados de autoridades sobre el estado de vías, registros fotográficos o documentos que acrediten el inicio y fin del supuesto evento climatológico y/o geológico.** Al no existir evidencia objetiva que demuestre que el pedido de ampliación se debió a causas ajenas a su gestión, no resulta viable considerar dicho evento como un supuesto no atribuible al contratista según lo previsto en el artículo 63 de la Ley, lo cual impide la aprobación de la ampliación de plazo solicitada;

Que, estando a los considerandos expuestos, corresponde la emisión de una Resolución Jefatural que **DECLARE IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el **contratista GAMA TEXTIL EL DORADO S.A.C.** sobre ampliación de plazo para la entrega de uniformes entallados;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución No 00225-2025-SUNARP/GG, con visación de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por GAMA TEXTIL EL DORADO S.A.C. sobre **ampliación de plazo** para la entrega de uniformes entallados, respecto al **CONTRATO N° 019-2025-SUNARP/ZRX/JEF** derivado de la **LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA PARA BIENES N° 001-2025-ZRX – “ADQUISICIÓN DE UNIFORME INSTITUCIONAL VERANO E INVIERNO 2026 PARA EL PERSONAL DE LA ZONA REGISTRAL N° X”**.

Artículo 2. - ENCARGAR a la Unidad de Administración realizar los actos de administración necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web.

C.c.
JEF
UREG
UA
UAJ
UTI
OCI
UPPM
ABASTECIMIENTOS
ROD/jmp.

Firmado digitalmente
RENZO GUILLERMO ORTIZ DIAZ
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° X - SUNARP